



**LOS SERVICIOS
PERICIALES**

O

**INSTITUTOS DE
CIENCIAS FORENSES**

LA RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EXIGE DE PARTE DE LOS JUZGADORES, EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS.

PERO PARA ALCANZAR TAL CONOCIMIENTO, EN NO POCAS OCASIONES SE REQUIERE DEL APORTE TÉCNICO DE LOS PERITOS.

EL TRABAJO PERICIAL SE INICIA
CON EL PLANTEAMIENTO DE UNO
O VARIOS PROBLEMAS, LOS
CUALES IMPULSAN AL PERITO A
DARLE SOLUCIÓN.

LA INDAGACIÓN PARA LOGRARLA
CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN,
ES DECIR LA BÚSQUEDA DE ALGO A
PARTIR DE VESTIGIOS.



EN TAL VIRTUD LOS SERVICIOS PERICIALES DEBEN IR INCREMENTANDO SUS RECURSOS MATERIALES, CONFORME SE VAN ESTABLECIENDO NUEVAS TÉCNICAS PARA EL EXAMEN DE LOS INDICIOS.

EL CONJUNTO DE
PROCEDIMIENTOS, YA SEA DE
NATURALEZA CIENTÍFICA O
ARTÍSTICA, QUE EL PERITO
APLICA AYUDANDO A LA
AUTORIDAD COMPETENTE A FIN
DE RESOLVER LOS PROBLEMAS
QUE ESTE LE PLANTEA, RECIBEN
GENÉRICAMENTE EL NOMBRE
DE **CRIMINALÍSTICA**.

PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN, LOS SERVICIOS PERICIALES DEBEN CONTAR CON ESPECIALISTAS EN LAS DIVERSAS RAMAS DE LA CRIMINALÍSTICA, A QUIENES SE LES DEBE EXIGIR:

INDEPENDENCIA

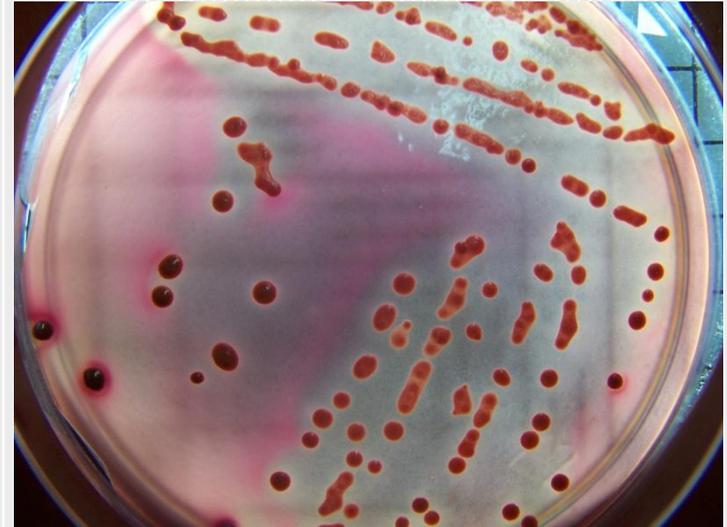
HONRADEZ

RESPONSABILIDAD

PERITO

ES LA PERSONA QUE POSEE DETERMINADOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y, POR TANTO ESPECIALIZADOS. **ES UN EXPERTO EN DETERMINADA MATERIA**, QUE COINCIDE NORMALMENTE CON EL CAMPO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, YA SEA EN CUESTIONES ESTRICTAMENTE CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS O PRÁCTICAS.

PERITO



EL PERITO ES LLAMADO PARA APORTAR UN CONOCIMIENTO ESPECIAL NECESARIO PARA LA PERCEPCIÓN Y APRECIACIÓN DE HECHOS QUE NO PUEDEN CAPTARSE SIN TAL SABER ESPECIAL.

PERITO

LA ACTIVIDAD DEL PERITO REQUIERE EN PRIMER LUGAR UN ATENTO EXAMEN DE LOS INDICIOS SOMETIDOS A ESTUDIO, DESPUÉS EFECTUAR LAS DEDUCCIONES QUE ACONSEJE SU CIENCIA PARA FINALMENTE EXTERIORIZARLOS EN FORMA DE CONCLUSIONES-RESPUESTAS A LOS PUNTOS LITIGIOSOS POR LOS QUE FUE CONSULTADO.

EL PERITO DEBE POSEER
INOBJETABLES CUALIDADES
MORALES, VASTA PREPARACIÓN,
GRAN EXPERIENCIA Y PLENA
CONCIENCIA DE SUS
OBLIGACIONES, PARA QUE
SU **DICTAMEN** SEA FIEL
REFLEJO DE LA VERDAD.

DICTAMEN



ES EL JUICIO CON FUNDAMENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO QUE EMITE UN ESPECIALISTA DE UNA RAMA DE LA CIENCIA O EL SABER, DIRIGIDO A UNA AUTORIDAD Y RESPONDE A UN PLANTEAMIENTO.

MEDIOS EMPLEADOS PARA REQUERIR LA INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS QUE COLABORAN EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

- MEDIANTE OFICIO DE PETICIÓN
- MEDIANTE LLAMADO TELÉFONICO
- CON OFICIO DE PETICIÓN Y EXPEDIENTE



OFICIO DE PETICIÓN

- ▣ DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN.
- ▣ DEBE TENER EL NO. DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
- ▣ DEBE TENER EL NÚMERO DE OFICIO.
- ▣ SUSCRITO POR LA AUTORIDAD CON FIRMA Y SELLO.
- ▣ PLANTEAMIENTO PRECISO.

Indicio (puede o no puede tener relación con el hecho)-----***Dato de Prueba***



Elemento Material Probatorio (ya tiene un vínculo con el hecho)----- ***Medio de Prueba***



Prueba (hasta que se presenta a la audiencia y se le da el valor como tal).-----
Prueba

Análisis

Resultado

Conclusión (respuesta)

Dictamen pericial.

LAS ACTIVIDADES DEL PERITO FINALMENTE SE PLASMAN EN EL DICTAMEN PERICIAL DONDE QUEDA ASENTADA SU OPINIÓN (PERITAJE).

- La prueba en materia penal está constituida por todos aquellos elementos que se presentan en el proceso para demostrar un hecho sujeto a controversia.
- Tiene por **objeto** llevar al conocimiento del juez los hechos y circunstancias materia de juicio y la relación de estos con el acusado más allá de toda duda razonable.
- Su **fin** es destruir o sustentar la presunción de inocencia.

EL PERITO EN EL NUEVO SISTEMA PENAL

La prueba pericial en el Sistema Penal Acusatorio la constituye el **perito que rinde testimonio frente al juez** y no solo un dictamen escrito, así tenemos que “Dictamen o informe pericial sin declaración del testigo, es igual a una prueba incompleta”.

La prueba pericial:

- Sirve al Ministerio Público para sustentar su Teoría del Caso
- Sirve a la defensa a combatir la Teoría del Caso del acusador y/o sustentar la propia.
- Sirve al juez para ilustrar la exposición de las partes respecto de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

El informe del perito debe ser imparcial y atender a los principios de su ciencia o a las reglas de su arte u oficio

Se debe acreditar la idoneidad del perito para emitir una conclusión válida

El dictamen pericial escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de debate de juicio oral, cuando así proceda.

EL PERITO Y EL INTERROGATORIO

1. Documentar y preparar el caso.
2. Si es posible, preguntar al Ministerio Público, sobre que versará el interrogatorio.
3. Presentarse con tiempo a la cita
4. Considerar que antes de su interrogatorio pueden desahogarse otras diligencias. Mientras espera su turno no deberá tener contacto o comunicación con otros testigos.
5. Proporcionar los datos generales requeridos por el Tribunal y protestar declarar con verdad.

6. Contestar las cortesías del interrogador.
7. Escuchar con mucha atención las preguntas y esperar a que el interrogador termine de hablar antes de contestar.
8. Esperar un par de segundos para contestar, pues las preguntas planteadas pueden ser objetadas por la contra parte del oferente.
9. Contestar únicamente lo que se pregunta.
10. Contestar únicamente lo que se sabe y no hacer suposiciones.
11. No emitir comentarios, observaciones, opiniones o juicios de valor.

12. No contestar algo para lo que no se tenga capacidad o conocimiento profesional o técnico.
13. Al escuchar la pregunta mirar al interrogador.
14. Al contestar la pregunta mirar al Tribunal
15. Utilizar un tono de voz audible y lenguaje entendible, no usar claves, abreviaturas o tecnicismos.
16. No hablar demasiado rápido.
17. Utilizar un lenguaje corporal relajado y no exagerar en los movimientos.

18. Si la pregunta no se entiende, solicitar amablemente que se precise.
19. Si durante el contrainterrogatorio se plantea una pregunta y nuestro oferente no objeta, se debe contestar la pregunta.
20. Ningún testigo puede objetar preguntas, esa es labor de los litigantes.
21. Si la pregunta es notablemente inoportuna, confusa, ambigua o prohibida, y nuestro oferente no objetó, con el fin de que este último comprenda que la pregunta debe objetarse, el testigo puede pedirle al interrogador que repita la pregunta, si aún así no se objeta se debe contestar.

22. El Tribunal puede formular preguntas a los testigos para precisar algún dato que le sea relevante.
23. Si el interrogador se vislumbra molesto o agresivo, mantener la calma y el control, a nadie le gusta la agresión o el mal trato pero si se reacciona de la misma forma el testigo puede dar una mala impresión. En todo caso quien quedará mal será el propio interrogador.
24. El testigo no puede negarse a contestar preguntas específicas.
25. El testigo no podrá retirarse de la sala hasta que el Tribunal le haya dado la indicación.

26. Las partes pueden interrogar al mismo testigo dos veces cada uno de forma alterna.
27. Si las partes lo consideran necesario puede volverse a llamar al testigo aún cuando ya haya vertido su declaración.
28. Es importante que el testigo tenga una buena presentación personal, su cabello debe estar peinado, la vestimenta debe estar limpia, planchada y utilizar zapatos limpios. No es necesario utilizar ropa formal, si se lleva el uniforme de la institución será muy adecuado.

29. El testigo puede utilizar apoyos audiovisuales para explicar mejor los hechos materia de su interrogatorio. En dicho caso deberá informarlo al oferente con el fin de que se preparen los medios necesarios.
30. El testigo es importante y ha sido llamado al proceso por ser esencial su participación, por lo que no debe tomar a la ligera la relevancia de su intervención y la seriedad de la misma, pues puede contribuir a la aplicación de justicia o a que se cometa una arbitrariedad.

Durante la audiencia los peritos deberán ser interrogados personalmente, su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten o en otros documentos que las contuvieren, como los informes o dictámenes periciales.

Antes de declarar, los testigos, peritos o intérpretes no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta a la de la audiencia, advertidos por el presidente acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden establecido.

CONTRAIINTERROGATORIO

Herramienta de litigio que permite vislumbrar inconsistencias, falsedades, dudas, parcialidades y evidenciar a testigos aleccionados.